I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001318

DECRETO EXENTO N°202/ / 2019

Cerrillos, 30 OCT 2019

V I S T O S:

El Memorándum N°1000/317/2019 de la Dirección Jurídica; el Decreto Exento N°202/070/2019; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/070/2019, se autorizó la compra del bien raíz que se indica, el que será destinado a sede vecinal.

El acuerdo adoptado en la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, con fecha 15 de enero de 2019.

D E C R E T O:

1. Apruébase el Contrato de Compraventa de Inmueble, de fecha 30 de marzo de 2019, reducido a Escritura Pública ante el Notario Público don Rene Antonio Santelices Gamboa, inscrito en el Repertorio N°200 de 2019, suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y doña **María Gioconda Farías Zambrano** , R.U.T. N° [redacted], quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: doña **MARIA GIOCONDA FARIAS ZAMBRANO,** don **JUAN MARCELO FARIAS ZAMBRANO,** doña **JOHANA ANDREA FARIAS ZAMORANO,** don **PAULO CESAR FARIAS ZAMBRANO,** don **MAXIMILIAN FERNANDO FARIAS TORRES** y doña **MARIA ANGELICA ZAMBRANO PALOMINOS** son dueños de la propiedad ubicada en calle Comas Sola N°7.657 que corresponde al sitio 11 manzana F del plano del loteo de la Población El Mirador Primer Sector, de la comuna de Cerrillos, Región Metropolitana. La propiedad se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2018 a fojas veintitrés mil ciento setenta y seis número treinta y tres mil noventa y cuatro.-

SEGUNDO: Adquirieron el dominio del bien raíz por Sucesión por Causa de Muerte quedada al fallecimiento de don **JUAN LEOPOLDO FARÍAS CHAPA,** todos como herederos en calidad de hijos y cónyuge sobreviviente cuyo dominio consta inscrita a fojas veintitrés mil ciento setenta y seis número treinta y tres mil noventa y cuatro del Registro de Propiedades de 2018 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.-

TERCERO: según sus títulos y planos respectivos, la propiedad tiene los siguientes deslindes: **AL NORTE**, en 14,50 metros con Sitio 10; **AL SUR**, en 14,50 metros con Sitio 12; **AL ORIENTE**, en 7,25 metros con Calle Comas Sola: **Y AL PONIENTE**, en 7,25 metros con Sitio 18.-

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001318

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2019

CUARTO: Mediante el presente instrumento, doña **MARIA GIOCONDA FARIAS ZAMBRANO,** don **JUAN MARCELO FARIAS ZAMBRANO,** doña **JOHANA ANDREA FARIAS ZAMORANO,** don **PAULO CESAR FARIAS ZAMBRANO,** don **MAXIMILIAN FERNANDO FARIAS TORRES** y doña **MARIA ANGELICA ZAMBRANO PALOMINOS**, venden, ceden y transfieren la universalidad de derechos que le corresponden en la herencia intestada quedada al fallecimiento de don **JUAN LEOPOLDO FARÍAS CHAPA**, entre los cuales se encuentran los que le corresponden en la propiedad singularizada en la cláusula primera de este instrumento, a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, representada para estos efectos por su Alcalde don Arturo Aguirre Gacitúa, quien compra, acepta y adquiere para la Ilustre Municipalidad de Cerrillos la propiedad indicada.-

QUINTO: De acuerdo a certificado N°8 del año 2019 de la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, se da cuenta de que en la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal se aprobó por una unanimidad la compra del bien raíz individualizado en la cláusula primera, en el precio que señala la cláusula sexta, compra que fue aprobada por Decreto Exento N°202/070/2019 de fecha 22 de enero del año 2019.-

SEXTO: El precio de la compraventa es la suma de $35.000.000.- (treinta y cinco millones), pagados en este acto al contado y en dinero en efectivo, declarando la vendedora recibirlo a su entera satisfacción. Las partes declaran íntegramente pagado el precio de la compraventa y renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieren emanar del presente contrato de compraventa.-

SÉPTIMO: La venta en lo que refiere al inmueble, se hace como cuerpo cierto, con todo lo edificado y plantado, con sus contribuciones fiscales, municipales y demás servicios al día, con sus usos derechos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, hipoteca, embargo, litigios, prohibiciones, acciones resoluciones, juicios y cualquiera otra limitación al dominio, respondiendo la parte vendedora al saneamiento de la evicción en conformidad a la ley.-

OCTAVO: La entrega material del inmueble se efectuará en este acto, comprometiéndose la compradora a pagar los consumos básicos que cause el inmueble. En caso de existir deuda por dichos consumos tales como, agua potable, electricidad, gas y otros, la parte vendedora autoriza expresamente a que la compradora descuente dichos gastos del precio de compraventa al momento de verificarse el pago.-

NOVENO: Gastos. Todos los gastos, derechos e impuestos a que se encuentren afectos el otorgamiento y la inscripción del presente instrumento serán de cargo exclusivo de la parte compradora.-

DÉCIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera y firme ante el conservador de Bienes Raíces de Santiago las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros respectivos. Este mandato no se extinguirá por la muerte y/o disolución de alguno de los mandantes, pues también está destinado a ejecutarse después de ella, de acuerdo al artículo 2.179 del Código Civil.-

DÉCIMO PRIMERO: Las partes señalan como domicilio la ciudad de Santiago para todos los efectos derivados de este Contrato y se someten a la Jurisdicción y Competencia de sus Tribunales de Justicia.-

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001318

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2019

DÉCIMO SEGUNDO : Las partes hacen presente en este acto que, don **OMAR ANTONIO MADARIAGA ROJAS**, chileno, casado con la vendedora doña **MARIA GIOCONDA FARIAS ZAMBRANO**, de su mismo domicilio, cédula nacional de identidad N° [redacted] el compareciente mayor de edad, y doña **PATRICIA ANDREA MORALES GONZALEZ,** casada con el vendedor don **JUAN MARCELO FARIAS ZAMBRANO** de su mismo domicilio, cédula nacional de identidad N° [redacted] quien acredita su identidad con su cédula respectiva, y expresan que, para los efectos de lo preceptuado en el artículo 1.749 del Código Civil, en su calidades de cónyuges de estos vendedores, los autorizan expresamente para vender la propiedad objeto de este contrato.

3. El contrato de Compraventa reducido a escritura pública que en la oportunidad se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

4. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto se imputará a la cuenta 29.02.000 "Adquisición de Activos No-Financieros – Edificios" del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS ALCALDE

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/CUCH/mgpc.

Distribución:
Archivo virtual "Decretos Correlativos"
Dirección Jurídica
Interesado/a
Página web.

RENÉ ANTONIO SANTELICES GAMBOA
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile Tel.:323-1209
e-mail:rasantelices@yahoo.com

REPERTORIO NÚMERO:200 PROT.INST.PUB. Segundo Bim. 2019

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

= * =

FARÍAS ZAMBRANO, MARÍA GIOCONDA y OTROS

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a treinta días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve, ante mí, **RENÉ ANTONIO SANTELICES GAMBOA,** abogado, con oficio ubicado en Avenida Pedro Aguirre Cerda número seis mil ochenta y siete, segundo piso, de la comuna de Cerrillos, Región Metropolitana; Comparecen: por una parte como " vendedoras " doña **MARÍA GIOCONDA FARÍAS ZAMBRANO**, casada, chilena, cédula nacional de identidad [redacted] con domicilio en [redacted], siendo su cónyuge don OMAR ANTONIO MADARIAGA ROJAS; don **JUAN MARCELO FARÍAS ZAMBRANO**, casado, chileno, cédula nacional de identidad [redacted], con domicilio en [redacted], comuna de Cerrillos; siendo su cónyuge doña PATRICIA ANDREA MORALES GONZALEZ, doña **JOHANA ANDREA FARÍAS ZAMBRANO**, divorciada, chilena, cédula nacional de identidad [redacted] y cuatro, departamento D veintitrés comuna de Maipú; don **PAULO CÉSAR FARIAS ZAMBRANO**, divorciado, chileno, cédula nacional de identidad

guion ocho, con domicilio en calle noventa, comuna de Maipú; don **MAXIMILIAN FERNANDO FARÍAS TORRES**, casado, separado de bienes, chileno, cédula nacional de identidad con domicilio en y doña **MARÍA ANGÉLICA ZAMBRANO PALOMINOS,** viuda, chilena, cédula nacional de identidad y por la otra parte como "compradora", **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil guion cinco, representada por su Alcalde don **ARTURO AGUIRRE GACITÚA**, chileno, casado, asesor laboral, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro guion seis, ambos con domicilio en calle Piloto Lazo número ciento veinte, comuna de Cerrillos, mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: que han convenido el siguiente contrato de Compraventa **PRIMERO**: doña **MARÍA GIOCONDA FARÍAS ZAMBRANO,** don **JUAN MARCELO FARÍAS ZAMBRANO,** doña **JOHANA ANDREA FARÍAS ZAMBRANO,** don **PAULO CÉSAR FARÍAS ZAMBRANO,** don **MAXIMILIAN FERNANDO FARÍAS TORRES** y doña **MARÍA ANGÉLICA ZAMBRANO PALOMINOS** son dueños de la propiedad ubicada en calle Comas Sola número siete mil seiscientos cincuenta y siete, que corresponde al sitio once manzana F del plano del loteo de la Población El Mirador Primer Sector, de la comuna de Cerrillos, Región Metropolitana. La propiedad se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciocho a fojas veintitrés mil ciento setenta y seis número treinta y tres mil noventa y cuatro.- **SEGUNDO:**

ANTONIO SANTIBÁÑEZ GAMBOA
NOTARIO PUBLICO

RENÉ ANTONIO SANTELICES GAMBOA
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile Tel.:323-1209
e-mail:rasantelices@yahoo.com

Adquirieron el dominio del bien raíz por Sucesión por Causa de Muerte quedada al fallecimiento de don **JUAN LEOPOLDO FARÍAS CHAPA**, todos como herederos en calidad de hijos y cónyuge sobreviviente cuyo dominio consta inscrita a fojas veintitrés mil ciento setenta y seis número treinta y tres mil noventa y cuatro del Registro de Propiedades de dos mil dieciocho del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- **TERCERO**: según sus títulos y planos respectivos, la propiedad tiene los siguientes deslindes: **AL NORTE**, en catorce coma cincuenta metros con Sitio Diez; **AL SUR**, en catorce coma cincuenta metros con Sitio Doce; **AL ORIENTE**, en siete coma veinticinco metros con Calle Comas Sola : **Y AL PONIENTE**, en siete coma veinticinco metros con Sitio Dieciocho.- **CUARTO**: Mediante el presente instrumento, doña **MARÍA GIOCONDA FARÍAS ZAMBRANO,** don **JUAN MARCELO FARÍAS ZAMBRANO,** doña **JOHANA ANDREA FARÍAS ZAMBRANO,** don **PAULO CÉSAR FARÍAS ZAMBRANO,** don **MAXIMILIAN FERNANDO FARÍAS TORRES** y doña **MARÍA ANGÉLICA ZAMBRANO PALOMINOS**, venden, ceden y transfieren la universalidad de derechos que le corresponden en la herencia intestada quedada al fallecimiento de don **JUAN LEOPOLDO FARÍAS CHAPA**, entre los cuales se encuentran los que le corresponden en la propiedad singularizada en la cláusula primera de este instrumento, a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS,** representada para estos efectos por su Alcalde don Arturo Aguirre Gacitúa, quien compra, acepta y adquiere para la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, la propiedad indicada. **QUINTO:** De acuerdo a certificado número ocho del año dos mil diecinueve de la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, se da cuenta de que en la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Municipal se aprobó por una unanimidad la compra del bien raíz individualizado en la cláusula primera, en el precio que señala la cláusula sexta, compra que fue aprobada por decreto exento número doscientos dos setenta del año dos mil diecinueve de fecha veintidós de Enero del año dos mil diecinueve.- **SEXTO:** El precio de la compraventa es la suma de treinta y cinco millones de pesos,

pagados en este acto al contado y en dinero en efectivo, declarando la vendedora recibirlo a su entera satisfacción. Las partes declaran íntegramente pagado el precio de la compraventa y renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieren emanar del presente contrato de compraventa.- **SÉPTIMO**: La venta en lo que refiere al inmueble, se hace como cuerpo cierto, con todo lo edificado y plantado, con sus contribuciones fiscales, municipales y demás servicios al día, con sus usos derechos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, hipoteca, embargo, litigios, prohibiciones, acciones resoluciones, juicios y cualquiera otra limitación al dominio, respondiendo la parte vendedora al saneamiento de la evicción en conformidad a la ley.- **OCTAVO**: La entrega material del inmueble se efectuará en este acto, comprometiéndose la compradora a pagar los consumos básicos que cause el inmueble. En caso de existir deuda por dichos consumos tales como, agua potable, electricidad, gas y otros, la parte vendedora autoriza expresamente a que la compradora descuente dichos gastos del precio de compraventa al momento de verificarse el pago.- .**NOVENO:** Gastos. Todos los gastos, derechos e impuestos a que se encuentren afectos el otorgamiento y la inscripción del presente instrumento serán de cargo exclusivo de la parte compradora.- **DÉCIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera y firme ante el conservador de Bienes Raíces de Santiago las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros respectivos. Este mandato no se extinguirá por la muerte y/o disolución de alguno de los mandantes, pues también está destinado a ejecutarse después de ella, de acuerdo al artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil.- **DÉCIMO PRIMERO**:: Las partes señalan como domicilio la ciudad de Santiago para todos los efectos derivados de este Contrato y se someten a la Jurisdicción y Competencia de sus Tribunales de Justicia.- **DÉCIMO SEGUNDO** : Las partes hacen presente en este acto que, don **OMAR ANTONIO MADARIAGA ROJAS**, chileno, casado con la vendedora doña **MARIA GIOCONDA FARÍAS ZAMBRANO**, de su mismo domicilio, cédula

RENE ANTONIO SANHUEZA CAMBON NOTARIO PUBLICO

RENÉ ANTONIO SANTELICES GAMBOA
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile Tel.:323-1209
e-mail:rasantelices@yahoo.com

nacional de identidad número once millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro guion cuatro, el compareciente mayor de edad, y doña **PATRICIA ANDREA MORALES GONZÁLEZ,** casada con el vendedor don **JUAN MARCELO FARÏAS ZAMBRANO** de su mismo domicilio, cédula nacional de identidad número quince millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y tres guion cero quien acredita su identidad con su cédula respectiva, y expresan que, para los efectos de lo preceptuado en el artículo mil setecientos cuarenta y nueve del Código Civil, en su calidades de cónyuges de estos vendedores, los autorizan expresamente para vender la propiedad objeto de este contrato. **DECIMO TERCERO:** Los comparecientes facultan a la abogado don **Eduardo Molina Gravert**, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos treinta y seis mil doscientos treinta y cuatro guion K, para que pueda otorgar una o más minutas o escrituras públicas aclaratorias, complementarias o rectificatorias que permitan suplir las deficiencias o designaciones defectuosas o insuficientes en los títulos u otros antecedentes, que pudieren estar señalados en esta escritura, necesarios para poder inscribir esta compraventa en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en virtud de lo establecido en el artículo ochenta y dos del Reglamento Conservatorio de Bienes Raíces. La concesión de estas facultades es desde luego irrevocable y persistirá aunque sobrevenga incapacidad de cualquiera de los contratantes.- **PERSONERIA**: La personería de don **ARTURO AGUIRRE GACITÚA**, como Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, consta en Escrutinio General y Sentencia de Proclamación de Alcalde del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, la que no se inserta por ser conocidas por las partes. La presente escritura de compraventa, ha sido leído por los comparecientes, quienes ratifican y firman en señal de conformidad, estampando sus impresiones dígitos pulgares derechos junto a su firma, en virtud de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. DÍ COPIAS. Esta escritura se encuentra debidamente anotada en el

Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número precedente. DOY FE.

Boleta Nº 726576
O/T
Derechos 75.000.-

FIRMA:_____

MARÍA GIOCONDA FARÍAS ZAMBRANO

CÉDULA:_____

FIRMA:_____

JUAN MARCELO FARÍAS ZAMBRANO

CÉDULA:_____

FIRMA:_____

JOHANA ANDREA FARÍAS ZAMBRANO

CÉDULA:_____

FIRMA:_____

PAULO CÉSAR FARIAS ZAMBRANO

CÉDULA:_____

FIRMA:_____

MARÍA ANGÉLICA ZAMBRANO PALOMINOS

CÉDULA:_____

RENE ANTONIO SANTELICES GAMBOA
NOTARIO PUBLICO

RENÉ ANTONIO SANTELICES GAMBOA
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile Tel.:323-1209
e-mail:rasantelices@yahoo.com

FIRMA:

MAXIMILIAN FERNANDO FARÍAS TORRES

CÉDULA:

FIRMA:

OMAR ANTONIO MADARIAGA ROJAS

CÉDULA:

FIRMA:

PATRICIA ANDREA MORALES GONZÁLEZ

CÉDULA:

FIRMA:

ARTURO AGUIRRE GACITÚA

pp.ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

CÉDULA 6062149-6

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. SANTIAGO, 06 JUN 2019

INUTILIZADO

RENE ANTONIO SANTELICES GAMBOA
NOTARIO PUBLICO

INUTILIZADO